



PROYECTO DE LEY

RIPI – RÉGIMEN INTEGRAL DE PROMOCIÓN E INVERSIÓN PYME CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º – Objeto. Créase el Régimen Integral de Promoción e Inversión PyME (RIPI) en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de fomentar la inversión productiva y acompañar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) en su radicación y crecimiento.

Artículo 2º – Sujetos alcanzados. Podrán acogerse al presente régimen las personas humanas o jurídicas, radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que revistan el carácter de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas (MiPyMEs), conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento del Ministerio de Economía de la Nación.

Se entenderá por MiPyME a aquellas empresas que:

- a. Acrediten ventas totales anuales que no superen los límites establecidos en el Apéndice IV de la Resolución N.º 54/2025, o la que en el futuro la reemplace, diferenciadas según sector de actividad.
- b. Cumplan, en su caso, con los límites de personal ocupado establecidos por la normativa mencionada. En ningún supuesto podrá superar un total de trescientos (300) empleados.
- c. No superen el límite de activos totales determinado para su categoría y sector.
- d. No formen parte de un grupo económico o empresarial que, en su conjunto, exceda los parámetros establecidos para MiPyMEs.
- e. Están debidamente inscriptas en el Registro PyME del Ministerio de Economía de la Nación con certificado vigente en caso de corresponder.
- f. Son contribuyentes de tributos cuya aplicación, percepción o fiscalización corresponda a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



CAPÍTULO II – BENEFICIOS GENERALES A MIPYMES

Artículo 3° – Estabilidad tributaria. Las MiPyMEs acogidas al régimen gozarán de estabilidad tributaria durante cuatro (4) años contados desde la aprobación del beneficio, no pudiendo crearse nuevos tributos locales ni aumentarse los existentes, con excepción del ABL, Patentes e Inmobiliario.

CAPÍTULO III – INCENTIVOS A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA

Artículo 4° – Requisitos de inversión. Podrán acceder las MiPyMEs que presenten un plan de nueva inversión productiva o ampliación de proyectos existentes, no menor a siete mil (7.000) UVAs, con compromiso de mantenimiento por al menos tres (3) años.

Artículo 5° – Beneficios generales. Las empresas beneficiarias del régimen podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a. Exención del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante el primer año de vigencia del proyecto, del cincuenta por ciento (50%) durante el segundo año y del veinticinco por ciento (25%) durante el tercero.
- b. Exención del cien por ciento (100%) del Impuesto de Sellos respecto de los contratos vinculados al proyecto.
- c. Acceso prioritario a programas públicos, asesoramiento técnico especializado y procedimientos administrativos simplificados.

CAPÍTULO IV – INCENTIVOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 6° – Incentivos por generación de empleo vinculado a la inversión. Las empresas beneficiarias del presente régimen que acrediten la creación de empleo formal, con trabajadores y trabajadoras con residencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del proyecto de inversión presentado, podrán acceder a incentivos adicionales conforme se detalla a continuación:

- a. Cuando acrediten la creación neta de al menos dos (2) puestos de trabajo: accederán a un cinco por ciento (5%) adicional de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.



- b. Cuando acrediten la creación neta de al menos cuatro (4) puestos de trabajo: accederán a un diez por ciento (10%) adicional de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o, alternativamente, a un beneficio fiscal equivalente que será determinado por la reglamentación.
- c. Cuando acrediten la creación neta de al menos cinco (5) puestos de trabajo: se les otorgará prioridad en el acceso a líneas de financiamiento técnico, crediticio y/o programas de fortalecimiento institucional implementados por organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7º – Proveedores locales. Las empresas beneficiarias podrán acceder a beneficios adicionales en los términos que establezca la reglamentación, cuando acrediten haber contratado al menos un veinte por ciento (20%) de bienes y servicios con proveedores locales.

Artículo 8º– Aplicación diferida de los incentivos. Los incentivos previstos en el presente capítulo no serán aplicables durante el primer año fiscal de vigencia del proyecto, en tanto que dicho período ya contempla una exención total del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme lo establecido en el artículo 5º, inciso a). No obstante, podrán aplicarse a partir del segundo año fiscal, de verificarse el cumplimiento de las condiciones allí previstas.

CAPÍTULO V – TRÁMITES Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 9º – Exención de tasas administrativas. Las solicitudes vinculadas a proyectos de inversión aprobados bajo el presente régimen estarán exentas del pago de los tributos establecidos en el artículo 109 de la Ley N.º 6.806 o la que en el futuro la reemplace, incluyendo los trámites de habilitación, redistribución de usos, ampliación de rubros o superficies, y cualquier otro que deba gestionarse ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos.

CAPÍTULO VI – COORDINACIÓN, COMPATIBILIDAD Y VIGENCIA

Artículo 10º – Exclusividad del régimen. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) que deseen acogerse al presente régimen deberán declarar, al momento de la solicitud, la renuncia expresa a otros beneficios fiscales o de promoción económica otorgados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de evitar superposiciones o acumulaciones indebidas de beneficios.

La reglamentación establecerá los criterios de incompatibilidad y los mecanismos de verificación correspondientes.



Artículo 11° – Autoridad de aplicación. La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) será la autoridad competente para el componente tributario. El Ministerio de Desarrollo Económico será la autoridad de aplicación para el componente de inversión.

Artículo 12° – Comisión de Evaluación. Créase una Comisión de Evaluación del RIPI, integrada por tres (3) representantes del Poder Ejecutivo, dos (2) de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, uno (1) del sector PyME y uno (1) del ámbito académico. Tendrá a su cargo el seguimiento, evaluación y monitoreo de los impactos del régimen, así como la formulación de propuestas de mejora y la emisión de informes que revestirán el carácter de no vinculantes.

Artículo 13° – Registro de Proyectos. Créase el Registro de Proyectos de Inversión PyME en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico, donde deberán inscribirse las MiPyMEs que deseen acogerse al presente régimen. La reglamentación establecerá los requisitos de inscripción, criterios de evaluación y procedimientos de verificación.

Artículo 14° – Acceso al financiamiento. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverá el acceso de las MiPyMEs beneficiarias del régimen a líneas de crédito, garantías públicas, subsidios, herramientas de inversión productiva y asistencia financiera técnica, tanto a nivel local como nacional e internacional.

Artículo 15° – Articulación institucional. El Poder Ejecutivo impulsará acciones coordinadas con instituciones intermedias, cámaras empresariales, universidades, bancos públicos y organismos multilaterales de crédito, para fortalecer la implementación del presente régimen.

Artículo 16° – Inclusión y sustentabilidad. La autoridad de aplicación de la presente ley podrá establecer mecanismos de incentivo adicionales para aquellos proyectos que incorporen criterios de sostenibilidad ambiental, personas mayores o personas con discapacidad.

Artículo 17° – Publicidad activa. El Poder Ejecutivo deberá publicar en forma periódica y actualizada la cantidad de MiPyMEs beneficiarias, montos de inversión total, beneficios otorgados y cantidad de empleo generado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 18° – Evaluación de impacto. A los tres (3) años de la entrada en vigencia del presente régimen, deberá elaborarse un informe de evaluación de impacto, que será remitido a la Legislatura y tendrá que contemplar indicadores económicos, fiscales, de empleo e innovación.

Artículo 19° – Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos desde su promulgación.

Artículo 20° – Vigencia. El presente régimen entrará en vigencia en el ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación y tendrá validez por diez (10) años desde la fecha de entrada en vigor.



Artículo 21° – Cláusula de prevalencia. Derógase o declárense sin efecto todas aquellas normas que se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ley.

Artículo 22° – Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires enfrenta el doble desafío de reactivar el aparato productivo sin comprometer el equilibrio fiscal. En este contexto, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) constituyen el núcleo del entramado económico nacional: representan el 98% de las firmas registradas y generan más del 65% del empleo privado formal, de acuerdo con datos del Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial (2024). Sin embargo, este sector se ve condicionado por una alta carga tributaria, escaso acceso al crédito y barreras administrativas que dificultan su crecimiento y formalización.¹

A su vez, las MiPyMEs enfrentan hoy condiciones profundamente adversas que justifican la implementación urgente de un régimen de promoción específico. La combinación de alta presión tributaria, inflación persistente, restricción al crédito productivo y caída del consumo interno ha deteriorado gravemente su rentabilidad y capacidad de inversión. Muchas pequeñas empresas operan en el límite de la informalidad o han tenido que reducir personal, discontinuar actividades o paralizar proyectos por falta de previsibilidad. En el último año y medio, más de **12.200** MiPyMEs cerraron a nivel nacional, debido a la recesión y la presión impositiva, deteriorando la base empresarial a casi **498.495 unidades**. En la Ciudad de Buenos Aires, la **desocupación** aumentó al **7,8%**, lo que implicó unos **132.000** nuevos desempleados. A nivel nacional, las MiPyMEs emplean a cerca de **3,7 millones** de trabajadores registrados, cifra estancada desde 2011 pese a nacimientos de nuevas firmas, y que apenas pudo recuperarse tras la pandemia, sin lograr una sostenida creación de trabajo.²

Esta combinación de cierres masivos, pérdida de empleo y estancamiento en la creación de empresas hace que el RIPI no sea una opción deseable, sino indispensable. El régimen propuesto actuaría como un mecanismo compensador, ofreciendo un marco de previsibilidad fiscal y estímulos condicionados que permitan no solo ralentizar la destrucción del tejido productivo, sino también reactivarlo con inversiones, empleo sostenible y encadenamientos productivos locales.

En ese marco, las dificultades no son solo económicas, sino también estructurales: la burocracia, la incertidumbre normativa y los costos de cumplimiento fiscal generan una

¹ Argentina.gob.ar. (2024). Informe: Estadísticas de PyMEs, Emprendedores y Economía del Conocimiento. Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, EMCO. CEVEC. (2025, abril 28). Principales puntos del informe sobre PyMEs en Argentina. Nigro, M. A. (2025, mayo 13). Pymes en el Gran Buenos Aires: Dinámica, desafíos y el caso testigo del partido de Morón. GBA Profesional.

² <https://ipa.com.ar/2025/06/25/ipa-informe-de-coyuntura-economica-mayo-2025-2/> - <https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?cat=271> - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (2024). *Informe sobre el empleo y la dinámica empresarial: Situación de las MiPyMEs en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar> y Senado.gob.ar. Honorable Senado de la Nación Argentina. (2024). *Diagnóstico sobre la presión tributaria y acceso al crédito para MiPyMEs*. Recuperado de <https://www.senado.gob.ar>



carga desproporcionada sobre los actores más chicos del sistema productivo. Este contexto refuerza la necesidad de un régimen como el RIPI, que no implica subsidios permanentes ni renuncias fiscales irresponsables, sino una política pública focalizada, temporal y condicionada al cumplimiento de objetivos concretos de inversión, empleo y desarrollo local. Proteger al sector MiPyME no es un gesto asistencial, sino una estrategia racional para reconstruir desde abajo el tejido económico y social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Régimen Integral de Promoción e Inversión PyME (RIPI) propone revertir esta situación mediante un esquema integral de beneficios tributarios temporales, estabilidad normativa, simplificación de trámites y estímulos complementarios vinculados a la inversión, el empleo formal y la contratación de proveedores locales. Este enfoque no solo es legal y técnicamente viable, sino que ha sido adoptado exitosamente en diversas jurisdicciones provinciales de la Argentina.

Entre los antecedentes provinciales más relevantes puede citarse el caso de **Entre Ríos**, que recientemente reglamentó el *Régimen de Incentivo a Nuevas Inversiones* (RINI), orientado a inversiones productivas. Este régimen contempla beneficios fiscales, estabilidad impositiva y asistencia técnica, y fue diseñado de forma integral y coordinada entre las secretarías de Cultura, Energía, Ambiente, Transporte y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el FOGAER. La articulación interinstitucional y su implementación concreta evidencian que esquemas como el RIPI son plenamente viables desde el punto de vista legal, presupuestario y operativo.³

También la provincia de **Córdoba** ha desarrollado mecanismos específicos para incentivar inversiones pyme. A nivel municipal, se estableció un sistema de *crédito fiscal* destinado a pequeñas y medianas empresas que generen empleo, incorporen innovación o mejoren procesos productivos. A nivel provincial, se anunciaron exenciones por más de \$1.490 millones destinadas a MiPyMEs industriales, con eje en empleo formal y valor agregado. No es un dato menor que el 99% de los establecimientos productivos cordobeses son MiPyMEs, las cuales explican más del 60% del valor agregado provincial y casi el 75% del empleo total. Este entramado demuestra que políticas específicas hacia este sector tienen un alto impacto económico y social, y que pueden implementarse sin comprometer el equilibrio fiscal.⁴

En el caso de **Chaco**, la Ley 937-I de Promoción Industrial contempla exenciones impositivas, tarifas energéticas preferenciales y reintegros de hasta el 30% sobre inversión productiva. Adicionalmente, se propuso un régimen innovador que prevé un fondo fiduciario con crédito fiscal, y exenciones de Ingresos Brutos por cinco años para empresas que ejecuten obras públicas bajo concesión. Este modelo refleja cómo los incentivos a

³ Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. (2025, mayo 9). *Frigerio propuso la creación del Régimen de Incentivo a Nuevas Inversiones (RINI) y adhesión al RIGI*. Gobierno de Entre Ríos. <https://portal.entrerios.gov.ar/prensa/noticias/9570>

⁴ Gobierno de la Provincia de Córdoba. (2025). *Córdoba: las PyMEs industriales tendrán exención total de Ingresos Brutos* [Comunicado]. <https://www.cba.gov.ar/cordoba-las-pymes-industriales-tendran-exencion-total-de-ingresos-brutos>



MiPyMEs pueden también ser diseñados con herramientas modernas de ingeniería financiera, adaptadas a las realidades provinciales.⁵

Por su parte, **Mendoza** ha complementado su adhesión a regímenes para grandes inversiones con programas diseñados exclusivamente para MiPyMEs, como “Mendoza Emprende” y “Mendoza Semilla”, que otorgan financiamiento no reembolsable y subsidios para emprendimientos de 1 a 7 años de antigüedad.⁶

Estos casos no solo confirman que el estímulo a las MiPyMEs es posible desde el punto de vista fiscal e institucional, sino que demuestran que **son precisamente los gobiernos subnacionales quienes pueden liderar estos procesos**, con herramientas legales específicas, criterios de elegibilidad y objetivos adaptados a sus territorios. Las experiencias de Entre Ríos, Córdoba, Chaco y Mendoza prueban que la promoción productiva focalizada en MiPyMEs no solo es factible, sino estratégicamente deseable: moviliza empleo formal, mejora la competitividad y dinamiza la base tributaria sin resignar recursos estructurales.

Desde una perspectiva fiscal, el RIPI no representa una renuncia permanente de ingresos, sino una inversión estratégica. Los beneficios que contempla son escalonados, acotados temporalmente y condicionados al cumplimiento efectivo de compromisos de inversión, empleo o integración de proveedores. Esto permite transformar recursos fiscales inactivos en mayor actividad económica, con efectos multiplicadores sobre la recaudación futura y el entramado productivo de la Ciudad. Además, al excluir tributos clave como el ABL, Patentes e Inmobiliario, se garantiza el flujo de ingresos esenciales para el funcionamiento del Estado local.

El proyecto prevé una arquitectura institucional moderna y transparente, con un registro público de proyectos, una comisión de evaluación multisectorial, incentivos adicionales por sostenibilidad, y mecanismos de control y rendición de cuentas. Se trata de una propuesta basada en principios jurídicos sólidos, experiencias exitosas y parámetros económicos responsables, diseñada para fortalecer al sector que más empleo genera y más dinamismo aporta a la economía local.

Por todo ello, el presente proyecto de ley busca establecer un régimen estable, claro y eficaz de promoción e inversión PyME en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como un paso concreto hacia una ciudad con más empleo, más empresas, más competitiva e innovadora.

⁵ Diario La Voz del Chaco. (2025, 16 de abril). *Con 30 votos, Diputados prorrogó la Ley de Promoción Industrial (Ley 937-I) y mantiene beneficios como exenciones impositivas, tarifas preferenciales y reintegros de inversión*. La Voz del Chaco.

⁶ Gobierno de la Provincia de Mendoza. (2024, 24 de junio). *Atención emprendedores: se lanzó el programa Mendoza Emprende Semilla IV* [Comunicado]. Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.